

EL MOSQUITO MEXICANO.

Envase plico, cuando no hay pudor.

Se reciben suscripciones á este PERIÓDICO en la oficina donde se publica, ó en la Alacena, núm. 10 del portal de Agustinos, siendo como siempre un peso para los de dentro de la capital y diez reales para fuera francos de porte.

COMUNICADOS.

Continúa el Reglamento comenzado en el número 41.

CAPITULO VIII.

Del director general.

Art. 47. El actual director general lo es y será por su vida el empresario, ciudadano Estevan Guénot.

Art. 48. Las atribuciones del actual director general serán: nombrar, suspender ó remover los empleados de los establecimientos de la Compañía, y asignarles el sueldo que tenga por conveniente, determinar los lugares donde se hayan de formar los establecimientos, arrendar ó comprar los terrenos, y asimismo alquilar, comprar ó construir las casas que juzgue necesarias, previa la aprobacion de la Junta administrativa; comprar todo lo concerniente á la cria de gusanos y elaboracion de la seda: expedir las órdenes de pago, con respecto á los sueldos y demas gastos; ejecutar los acuerdos de la Junta administrativa; asistir á la misma con voz, pero sin voto; consultar las medidas que juzgare conducentes á los progresos é intereses de la Compañía, y en caso de no ser admitidas, podrá exigir que se haga constar en los libros de actas, ó apelar á la decision de una Junta general extraordinaria.

CAPITULO IX.

De los directores generales en falta del actual.

Art. 49. Los directores generales, en falta del actual, serán nombrados por la Junta general, y solo provisionalmente por la administrativa,

quien propondrá á aquella la asignacion ó sueldo que tenga por conveniente.

Art. 50. Los directores generales, en falta del actual nombrarán á todos los empleados que deban estar á sus órdenes; pero los nombramientos que hicieren y asimismo la asignacion de sueldos, deberán ser aprobados por la Junta administrativa, antes de lo cual no podrán considerarse sino como provisionales. No podrán tampoco remover á los empleados subalternos sin autorizacion de la Junta administrativa, y si solo suspenderlos interin ésta resuelva sobre su separacion. Para lo demas gozarán de las mismas prerogativas, y estarán sujetos á las mismas obligaciones que el actual director general.

Art. 51. Los directores generales, en falta del actual, no podrán ser removidos, sino por la Junta general, y solo en los casos que previene el artículo 46, con respecto al tesorero.

Señor editor del *Mosquito*.—Muy señor mio: en su número del viernes 21 del próximo pasado Mayo, hablando vd. de las órdenes que ha expedido el Sr. Ministro de hacienda para impedir la introduccion de efectos prohibidos en la república, y excitando vd. muy debidamente á que se castigue á los que la han permitido ó tolerado, pregunta vd. ¿qué se ha hecho con el administrador de tal y cual parte y el de Mazatlan?

Vd. con su acostumbrada imparcialidad me permitirá le suplique inserte unas reflexiones. Yo no entro en la cuestion misma, porque estoy segurísimo de que el que ha estado de administrador de Mazatlan últimamente, probará hasta la evidencia que él no ha permitido ni tolerado el con-

trabando. Solo diré á vd. que ese administrador lejos de pretender serlo, en el momento menos pensado, y hallándose en la cama despues de cuarenta dias recibió una orden, se puede decir militar, y directa del ministerio de hacienda, para que con la mayor violencia se fuese á encargar de la aduana de Mazatlan: que llegado allí, no se le quiso recibir, y fué necesario que repitiesen las órdenes: que desde que se hizo cargo de la aduana, ha estado instando porque le quiten de allí, y yo sin cesar mirando y rogando á los señores Echeverría y Lebrija y á todo el mundo, para lo mismo: que por último, antes de medio año de estar en la aduana; muy contento por la parte de los empleados sus compañeros y de todas las autoridades del lugar, ha pedido su retiro hace ya seis meses, cuya solicitud se halla en esta Direccion general de rentas: que en las muy pocas expediciones mercantiles que han ocurrido, durante su administracion, ha habido diferencias en favor del erario de muy notable cuantía, cuyas cuentas comparadas tengo en mi poder y publicaré á su tiempo, si fuere necesario, con otras observaciones, si tambien fueren provocadas: que los empleados de aquella aduana son todos de la confianza del Gobierno y la merecen: que nada, absolutamente nada, se hace por solo el administrador: todo esto y el no tener nada prueban que este individuo no ha ido á enriquecer á la aduana: que es de público y notorio que la naturaleza de sus servicios y su celo por los intereses del erario son tales, como de estar puesto en prision y á muerte por defenderlos, heroicidad que nadie le podrá exigir siendo un empleado civil: que es la honradez personificada y como tal ha sido honrado en to-

dos tiempos por todos los gobernantes y por el mismo Congreso general: que siempre ha habido una verdadera pugna entre este empleado y el supremo Gobierno, empeñado el uno en enviarle á las aduanas marítimas y el otro en no querer servir en ellas; que durante cuatro ó seis años que estuvo en San Blas, se hallaba hasta atrasado de sueldos: que entre las cosas igualmente particulares que sucedieron, fué una de ellas, una queja de cierta autoridad que me enseñó aquí el Sr. presidente D. Justo Corro, en que el cargo que hacia á este administrador era que su sola presencia tenia de hecho cerrado el puerto y á aquellos pueblos sin vida por la falta de comercio: que el Sr. Corro quiso mejorar su condicion nombrándole gefe del depósito que se habia de establecer en aquel puerto segun sus leyes: que á poco fué ercensado el otro administrador y fué vuelto este individuo á encargarse otra vez de la administracion: que cuando se volvió á abrir el puerto de Mazatlan, que por esas leyes fué mandado cerrar, á este individuo se le mandó allí de administrador, y ahora fué por segunda vez allí mismo, de la manera que ya he contado.

Vd. y el público no llevarán á mal que los instruya de lo que hay, un hermano del último administrador de Mazatlan y servidor suyo Q. B. S. M. — *J. R. Pacheco.*

Señores editores del *Mosquito*.— Muy señores míos. En el ruidoso negocio de tabacos en que conoce hoy el Gran Jurado, me han ocurrido las siguientes reflexiones que espero de su favor insertarán en su apreciable periódico; y ofrezco á vdes. continuar, siguiendo los pasos de este asunto, y dando cuenta al público de cuanto ocurra.— *Un mexicano.*

La cámara de diputados se ha considerado altamente injuriada en un trozo editorial de este periódico, y unas notas de que fué responsable D. Gaspar Duran. Acordó al efecto varias providencias y excitó al Senado para que constituyéndose juez, hiciese comparecer á los responsables, les exigiese los nombres de los diputados que vendieron su voto en el famoso negocio de tabacos, y les recibiese sus pruebas conminándolos con las penas de la ley. El Senado obsequió el acuerdo y el Sr. Ministro de lo interior por orden de aquella cámara excitó al Sr. Muñoz de Cote para que declarase injuriosos los impresos.

Así se ejecutó, y este último paso fué legal aunque con algo de ridículo, cuando la cámara de senadores tomó una senda distinta. Requirió al juez

para que se le presentasen los responsables, apercibidos de condenarseles á perpetuo silencio y á las penas legales, y comenzó á conocer como juez de derecho, cuando únicamente lo es de hecho en los negocios criminales de las personas que designó la Constitución. En la primera vez que una de las cámaras intenta abrogarse facultades del poder judicial, llamando ante sí á sujetos que de ninguna manera están bajo la jurisdiccion del Gran Jurado.

El impreso de que salieron responsables el capitán D. Francisco Berrospe y D. Gaspar Duran, ha sido declarado injurioso, y bajo este aspecto el negocio ha podido considerarse de dos maneras: ó como juicio criminal de injurias, ó como el famoso de la ley Difamari: en uno ú otro caso el Jurado del Senado nada ha tenido que ver con los responsables. Los señores del Senado que como legisladores deben estar mas instruidos en los códigos del país, que aun los mismos profesores del derecho, no han de ignorar que el actor sigue el fuero del reo, principio admitido no solo en el foro de México sino en todas las naciones del universo. Nada es mas natural sino que el hombre sea castigado, compelido á hacer algo, ú obligado á pagar lo que debe por el funcionario judicial, á quien la ley dió la necesaria jurisdiccion. La cámara de diputados por lo mismo, lejos de dirigirse al Senado, debió acudir en forma al juez de los responsables: el Senado debió abstenerse de conocer en asunto que no le pertenece.

Lo mismo sucedería si el juicio fuese de jactancia. El legislador ha querido que el difamado acuda al juez del lugar para casos semejantes: la cámara de diputados por serlo no está exenta de esa prevencion. La ley ha dispuesto que el juez que lo fuese en el de jactancia, *costrina* al difamante á que deduzca en juicio sus derechos, que los pruebe, que se desdiga, ó que indemnice y que lo escarmiente, si aun despues continuare en su jactancia. ¿Y quién puede hacer esto sino el juez propio del difamante, cuando el difamado sea de diverso fuero, ya por razon de su clase, domicilio &c.? ¿De qué manera el eclesiástico ó militar pueden estrechar al paisano que difama, á que pruebe sus asertos? ¿Cómo el juez ordinario costreñirán al militar ó eclesiástico á que hiciese otro tanto, cuando el difamante sea de una de esas clases? ¿Seria racional que el difamado, vecino de Californias, llamase al difamante vecino, por ejemplo, de Chiapas, ante los jueces del primer

lugar? ¿Será legal por lo mismo que el Jurado del Senado conozca de un juicio en que los llamados difamantes el uno está sujeto á la comandancia y el otro á la jurisdiccion ordinaria?

El Sr. Alcocer, siendo diputado en las córtes extraordinarias de España en 1812, fué injuriado en el periódico „el Telégrafo americano”, y el congreso declaró que, siendo el Sr. Alcocer el demandante, debía usar de su derecho en el tribunal correspondiente. El caso en que hoy conoce el Jurado del Senado es idéntico y sin embargo procede contra personas que no le están sujetas.

La propia delicadeza de la cámara debía ser motivo para inhibirse y dejar al juez natural de los responsables conocer del asunto. ¿Qué se dirá de ver una parte del cuerpo legislativo, conociendo de injurias hechas á todo el congreso segun se supone? Esto era dar ocasion á que algunos dijese que se trataba de compadrazgos agenos de la justicia, y de ocultar hechos punibles, siendo jueces los mismos acusados ante el tribunal de la opinion pública. Otros creerian que se trataba de coartar la libertad de los responsables, sacándolos de su fuero natural, y privarlos de sus defensas; porque en efecto, fallado el asunto en su contra por el Gran Jurado, ¿á dónde apelan?

No solo esto, sino que el Jurado es tribunal de hecho y no de derecho: asique, aun cuando fuese el juez del actor quien debiese conocer en los juicios de injurias ó jactancia, no caia este asunto, bajo la jurisdiccion del Jurado. Esta respetable autoridad no es quien juzga á los señores diputados ó senadores; es únicamente quien mira si hay ó no lugar á que se les forme causa: no es quien los absuelve ó condena, sino quien abre la puerta al juicio. De ninguna manera es el Gran Jurado juez de los responsables.

Aun cuando lo fuese, no podian conocer del asunto y conminar á los responsables con las penas que su decreto menciona: el negocio no tenia estado para proceder como se ha hecho. Las leyes constitucionales dicen que ningun juicio de injurias se entablará sin que preceda el requisito de la conciliacion: esto no se ha hecho y creo que los señores diputados no están esentos de esa prevencion general.

No pareciendo el responsable, cuya firma abonó el Lic. Perdigon Garay, quiso esto salir ayroso y en los momentos en que mas urjia su presentacion, cumpliendo con honor y delicadeza, espuso: que aunque no era el

autor de
ceptos y
te la ley
de trudo
-leoron da
razones
non fuer
de por p
-personas
-el partic
absoluta
tificas
juicio y
sele man
ante la
practica
recede
bonifian
culo
Si las
desment
sedia for
unbrece
may abie
pública
los civile
may emb
existe ni
liciosas
sas de co
dios; no
de hacie
sas tan ú
tezon y
al septie
ciones de
mejor me
blicacion
por los pu
aquellas
las gente
las palab

En el

mo Abril

Nueve

dias acer

ministrac

ca, y si e

to modo,

gislacion

que, en e

parte alg

la necesi

da moral

vez, pros

recta é i

es el orig

mo que e

sin lo qu

des prete

autor del artículo adoptaba los conceptos y se declaraba responsable ante la ley. El Sr. Berrospe y aquellos que ocurrieron á la sección y opusieron la declinatoria, apoyados en las razones espendidas que se alegaron con fuerza y calor. El Sr. Berrospe por pura deferencia manifestó las personas que podiamos declarar sobre el particular: el Lic. Perdigon Garayabá absolutamente se negó, y protestó justificar sus asertos tan luego como en juicio y previos los requisitos legales se le mandase por su juez competente. La sección del Jurado continúa practicando diligencias por más que carece de jurisdicción, y hablando de bonafianza, poniéndose en ridículo. Si las cámaras actuales quieren desmentir el concepto que la nación se ha formado de sus operaciones y unbracer la estima pública, campo muy abierto se les presenta. La república carece de códigos criminales: los civiles y de procedimientos son muy embrollados y defectuosos: no existe ninguna ley contra tantas maliciosas bancarrotas: carecemos de casas de correccion y de buenos presidios: no existe ley agraria ni sistema de hacienda. Acometan pues empresas tan útiles, dedíquense á ellas con tozon y déales felice sima, y bajarán al sepulcro colmados de las bendiciones de sus comitentes. Este es el mejor medio de satisfacer á la república: lo demás es perúer el tiempo: los pueblos tienen muy presentes aquellas espresiones del apóstol de las gentes: "cred á las obras y no á las palabras."

EL MOSQUITO.

MEXICO, JUNIO 1.º DE 1841.

En el Precursor del dia 30 del último Abril se lee lo que sigue.

"Nuevas quejas se oyen todos los dias acerca del mal estado de la administracion de justicia en la república, y si esto puede provenir, en cierto modo, de lo embrollado de la legislación que la rige, no cabe duda de que, en ese mal estado, tienen mucha parte algunos jueces que por falta de la necesaria instruccion, ó de la debida moralidad, ó de ambas cosas á la vez, prostituyen un ministerio, que, recta é imparcialmente desempeñado, es el origen de la pública felicidad, como que él mantiene el orden y la paz sin lo que es envano, que las sociedades pretendan aquel bienestar que to-

dos ambicionamos, y ni siquiera ponerse en el camino que las da crédito y las hace prosperar. En algunas cartas particulares y en varios periódicos, hemos visto que por los puertos de Guaimas, Mazatlan y San Blas se hace mucho contrabando; pero no se anuncia que se procura poner remedio, aunque la nacion tiene en todos esos puntos empleados y jueces que perciben sus sueldos con la mas exacta puntualidad. Diráse que no hay quien acese: esto puede ser verdad, mas tambien lo es, que no hay quien quiera meterse en el laberinto de un proceso, solo por evitar que se robe á la nacion: algunos honrados que ambicionan ver que la república adelante y selga de sus cuitas lo harian; pero todos, todos temen á la mala fama que, con razon ó sin ella, han logrado adquirirse los mas de los que se ocupan en la administracion de justicia. Aquella puede ser infundada y nosotros en parte así lo creemos, respecto de muchos individuos; pero ¿cómo desengañar á toda la nacion? ¿por qué esperar á que haya acusadores particulares en asuntos en que se interesan las rentas públicas, cuando la nacion tiene nombrados y pagados fiscales para que desempeñen esas funciones?..."

"Nos han asegurado que en Guadaluajara, hace pocos dias que se denunció un contrabando de alguna consideracion, que el que hacia este era persona rica, y por consecuencia, poderosa, y que aunque fué cogida en el hecho, el resultado ha sido mandar que se le entregaran sus efectos, y poner en la cárcel al denunciante. Si esto es cierto como nosotros tal vez lo sabremos dentro de pocos dias, ¿habrá quien quiera meterse á denunciante de contrabandos, mucho menos si los hacen gentes de poder y de dinero? A la Exma. Corte suprema de justicia y al Exmo. Sr. Ministro de hacienda dedicamos este artículo, porque deseamos con ansia y sinceridad que se remedien los males de que hablamos. Ellos existen, no hay quien lo ignore, todos se quejan de ellos, el erario los resiente: necesario y debido es, que los que pueden poner remedio, averiguen de donde provienen, ó quien los ocasiona."

Mientras la república no cambie de cosas y de personas, la administracion de injusticia ha de ser la misma que hasta hoy nos oprime y aniquila. Nuestros jueces con excepcion de muy pocos, no atienden en sus fallos á las leyes, para absolver al inocente y castigar al culpable; sino que proceden por los respetos y considera-

ciones del poderoso que ordinariamente influye en los negocios civiles y criminales, segun el interés que tiene en los juicios ó en las personas que están por pasiva en ellos. Muchos casos podriamos referir aquí de absoluta notoriedad, tanto del orden civil como del criminal, sin temor de contradiccion por parte de los jueces, sino es que reemplazasen los autos con otros nuevos, lo cual no es fácil. El flujo de denuncias los impresos y la fácil calificacion con que los condenan los jueces, segun las insinuaciones y caprichos del poder que los excita, sin respeto ni consideracion á la autenticidad de los hechos que son la fuerza motriz de las prensas y de su melancólica censura, ministran pruebas con demasia de las injusticias que en esta línea se cometen con escandalosa frecuencia, como si hubiera empeño en destruir de hecho la libertad de imprenta que de derecho existe, sin que hasta hoy haya visto el público por la imprenta los fundamentos en que se hayan apoyado los jueces de letras, en alguna de sus frecuentes calificaciones: solo se sabe el chisme, la deferencia del juez, calificando *autoritate qua fungor*, la prision del escritor ó responsable, y la sentencia, que como fin siempre *corresponde á los medios*.

Pero ya se vé, cómo han de publicar los jueces sus calificaciones fundadas ó infundadas, si por una parte están acostumbrados á obrar con un absolutismo que no tiene ejemplo, y siempre con un denso vélo; y por otra, ellos mismos si tal hicieran, se pondrian en ridículo, porque en las mas de sus calificaciones sobre impresos y en muchas sentencias de ellos, manifestarian su degradado servilismo ó parcialidad.

Entre los muchísimos casos de notoria y absoluta injusticia que se han dado contra la libertad de imprenta, está muy reciente el escandaloso é inicuo procedimiento de los jueces y asesores contra D. Ignacio Cumplido y capitán Berrospe que aun padece, por consecuencia del folleto del Sr. Gutierrez Estrada. En este asunto se procedió, confundiendo las ideas con las acciones, las quiméras con las realidades, pues se tuvo por un hecho lo que no fué mas que un concepto particular, vertido en una proposicion absolutamente hipotética, nacida de un amor natural á la patria, y manifestada con respeto y buena intencion. Proposicion que se emitió justamente á tiempo en que los mexicanos eran invitados á manifestar sus ideas sobre reformas de la Constitucion; con todo, se abrieron los proce-

...a consecuencia de la grito farisáica de ciertas personas, que no obstante haber calificado de delirio la tal proposición, ellas se espantaron sobremanera, dejando el desengaño de que quien tanto se estremece con el delirio de un hombre solo, ménos podrá resistir á la cordura y realidad que no les cuadre, porque no hay ánimo esforzado, cual demanda el carácter público de algunos hombres, que con razón abandonaron á la pátria en su mas espantosa catástrofe el mes de Julio, pues cada uno de ellos se ocultó en esos dias, del mejor modo que pudo. Ya vimos que la salvacion de la república exclusivamente se le debió á Juansoldado, quien hasta la fecha está purgando sus delitos á media racion ó con total ayuno, mientras que... los bienaventurados alaban á Dios.

Mas no son extraños tales procedimientos judiciales en materias de imprenta, cuando con dolor vemos que los jueces y otros que son mas que jueces, cambian los frenos con malicia ó sin ella, en cuyo caso la sentencia procede de un error que gratuita ó neciamente han abrazado los jueces, no el escritor contra quien fulminan una sentencia, ultrajando su buena intencion y garantías.

(Concluirá.)

Se nos ha instruido por persona de veracidad de una muy desagradable ocurrencia, habida entre el presbítero rector del hospital de San Andres, el Br. Quintanar, y el practicante Justiniani, (uno de los que se dice, y nosotros no aseguramos, que es cómplice en la ocurrencia impia y escandalosa que acaeció en la santa casa Profesa, la noche del 22 del mes pasado). Parece que á resultas de una reconvenccion que el primero hizo al segundo, no sabemos por que falta, ambos se exaltaron; y el Sr. rector, ya por lo fuerte de su génio violento tan conocido, ó ya porque Justiniani en efecto le faltára; aquel le dió (segun dicen) un fuerte empujón, y este se arrojó sobre el padre, infiriéndole varios golpes de cuyas resultas se postró en cama el rector.

Dicese tambien, que á las pocas horas de esta ocurrencia tan dolorosa y repugnante, el jóven Justiniani ocurrió al Illmo. Sr. obispo Belauzarán para que le levantara la excomunion, absolviéndolo de aquella falta, como se verificó.

Si este hecho fuere cierto como lo creemos por la veracidad de la persona que lo ha puesto en nuestro conocimiento; ¡á cuantas reflexiones tristes da lugar semejante ocurrencia!

Es verdad que los ímpetus primarios de la cólera por lo general el hombre no puede contenerlos; pero lo es tambien que pasados estos, se hace criminal el hombre que blasona y en cierto modo se complace del mismo crimen de que debía avergonzarse; y no falta quien haya advertido esto en el jóven Justiniani; y á la verdad que esta conducta, no le es en nada favorable, ni lo puede presentar como un cristiano católico, ni como bien educado.

Véase este desacato bajo del punto que se quiera, siempre aparecerá con un aspecto horroroso que necesariamente aflige y consterna el corazón de todos los hombres verdaderamente cristianos, y que aun no pierden el temor de Dios. El no puede traer consigo otros efectos que la indignacion de la Divinidad, que cada dia nos muestra su justicia con las aflicciones públicas que deploramos: ¿y non nos atreveremos á impetrar sus bendiciones para nuestra felicidad y la de nuestra amada pátria? ¿Querrémos acierto en nuestro Gobierno, fecundidad en los campos, paz con las naciones, abundancia en la escasez y consuelo en nuestras tribulaciones? ¿Y qué efectos puede producir este mal ejemplo en el pueblo? Con dolor lo decimos, nuestra eterna ruina y desgracia por la demoralizacion que palpa, y queda impune con escándalo de la vindicta pública.

Nos complacemos en que el Sr. Justiniani se haya reconciliado con la iglesia; ¿y qué con solo esto está subsanada su falta? ¿No hay leyes civiles que le impongan penas, ni autoridades que se las apliquen? En esta observacion está el público esperando su desengaño; y este tambien verá la correccion del presbítero padre Quintanar, impuesta por su respectivo juez, si acaso fuere el que dió ocasion á que se le faltára; y se le recordará que los ministros del Altísimo, deben revestirse de aquella paciencia de que los apóstoles dieron ejemplo: que su alto ministerio para conciliarse el debido respeto, no debe omitir en tanto á ello crea conducente, haciéndose á un mismo tiempo amar y respetar del pueblo, el que no pocas veces se resiente tambien de la dureza con que alguna vez se le trata en los juzgados eclesiásticos, recibiendoles con despotismo y mala cara, oyendo sus quejas con precipitacion, ó pretextando recargadas atenciones para no ser escuchados ó para abreviarles su narracion, de la que tal vez pende el acierto de la autoridad en sus providencias; y es necesario que los pasto-

res tambien traten con suavidad á las ovejas, y no con orgulloso imperio que solo les concilia el odio.

Séamos justos, y conózcase que no siendo ángeles, sino hombres, estamos sujetos á la miseria humana; pero tambien el que todo hombre en sociedad segun su carácter, puesto ó dignidad que ocupa, no está excluido de las leyes generales, ni autorizado para sobreponerse á los demás: el eclesiástico debe recomendarse por su humildad, paciencia, agrado y buen ejemplo; y el secular por su respeto, veneracion y amor á los ministros del Altísimo, á los depositarios de las llaves de la bienaventuranza; á los médicos de nuestra espiritual salud, que remedian y consuelan nuestras tribulaciones, y que son los oráculos que Dios nos puso en la tierra.

No permita el cielo que se continúen estas ocurrencias que aumentan nuestras desgracias; sino que convencido nuestro Gobierno de que la sana moral todo lo supera y contiene, active su celo por ella, procure su propagacion, persiga y destierre la impiedad, combatiéndola con aquellos fieles soldados de Jesucristo, con aquellas columnas de la sabiduria y de la fé, sacerdotes ejemplares, ministros laboriosos é infatigables; consuelo de la tribulacion: benefactores del pueblo y consejeros saludables; estos son los RR. Jesuitas que hoy evidentemente por permission del cielo, son los que multiplican los laureles del inmortal general Rosas en la otra América, cuya poblacion comienza ya á disfrutar de las bendiciones del cielo, librándola de los horrosos males que resentía.—EE.

Satisfactoriamente instruidos de la honradez del administrador de la aduana de Mazatlan, de la repugnancia con que se halla en ese destino y de las repetidas instancias que ha interpuesto para que lo remuevan de esa administracion, nos persuadimos que absolutamente está libre de toda culpabilidad en el tráfico clandestino de contrabandos que se hacen por ese puerto, segun anuncian varios periódicos, cuyos asertos nos movieron a escribir el artículo á que se refiere el Sr. D. Ramon Pacheco en su remitido que hoy publicamos.

En el Cosmopolita del dia 26 del pasado Mayo se lee lo siguiente:

„El 19 del actual se han presentado al Ministerio de relaciones el Sr. D. Salvador de Tavira, secretario de la legacion de España cerca del Gobierno de esta república, y el Sr. Garaycochea, agregado á la misma.”

TOJ
Se re
tal de
franco
CO
Concluye
Art. 5
compon
que por s
ran á ella
Art. 53
nistas se
de sus a
por una ó
tres á cin
tres votos
tando un
nes.
Art. 54
tro ó fue
presentar
divididos.
Art. 55
se unirán
computac
Art. 56
accionista
Solo p
mente cu
administr
la Comisi
neral actu
Art. 57
presidida
ausencia
la Comp
Art. 5
y la Com
en las ju
ciones de
en que s
medio d
Art. 5